

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 003296

(05 MAY. 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2938 del 27 de diciembre de 2024 y 000760 del 21 de abril de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090026874725003 y en la ANLA 20256200400462 del 08 de abril de 2025 (VPD0101-00-2025), el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.728, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con NIT. 900.268.747-9, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 95”, a localizarse en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare.

La solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano en calidad de representante legal de la solicitante.
3. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG).

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
5. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Copia de la Resolución ST-1303 del 18 de agosto de 2022, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual **resolvió que no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto “ÁREA DE DESARROLLO LLA-95” localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, en el departamento de Casanare, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo EXTMI2022-10705 del 16 de junio del 2022.
7. Copia de la Resolución ST-0053 del 21 de enero de 2025, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual **resolvió que no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto “ÁREAS ADICIONALES POR AJUSTE CARTOGRÁFICO DE LA ST 1303 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022- DEL PROYECTO ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 95”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, en el departamento de Casanare, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2024-1-002410-102668 ID 462815 del 13 de diciembre de 2024.
8. Copia de la Resolución 0799 del 31 de mayo de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Área de desarrollo LLA 95*”.
9. Copia del contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Área Continental LLA 95 de fecha 18 de enero del año 2022, suscrito entre PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD., y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
10. Copia del radicado 2025.04583 del 02 de abril de 2025 relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (**CORPORINOQUIA**), del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Área de desarrollo Llanos 95”.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

11. Copia de la Resolución No. 0832-4 del 27 de abril de 2023 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), otorgó a la sociedad Atención Social Integral ASI S.A.S., con NIT. 800.167.347-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.
12. Copia de la Resolución No. 2334 del 10 de octubre de 2023 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), otorgó a la sociedad MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., con NIT 830.073.450-5PROINSA S.A.S., permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0101-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 15 de abril de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

1 GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

La Empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (en adelante PAREX), llevó a cabo la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Área de Desarrollo Llanos 95 (en adelante AD Llanos 95), con el objetivo de obtener la Licencia Ambiental Global necesaria para desarrollar la exploración, producción y transporte de hidrocarburos convencionales.

“(…)

En el área a licenciar, se prevé desarrollar actividades de construcción y operación de infraestructura como plataformas de perforación, facilidades de producción, líneas de flujo, construcción, adecuación y mantenimiento de vías de acceso, perforación de pozos (Exploración, producción, inyección/reinyección), generación y distribución de energía eléctrica, Granja Solar, Zonas de préstamo lateral (ZPL) entre otras. Adicionalmente, se contemplan obras y/o actividades complementarias que se requieren para el desarrollo del proyecto como: sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, entrega y recibo de fluidos, reúso de materiales constructivos, entrega de cortes de perforación y lodos de producción, entre otros.

“(…)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el licenciamiento del Área de Desarrollo Llanos 95 (en adelante AD Llanos 95) se elaboró según los Términos de Referencia HI-TER-1-03 para proyectos de explotación de hidrocarburos identificados y adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (...)

2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El AD Llanos 95 cuenta con una extensión de 86669,22 ha (hectáreas), la cual está ubicada en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, departamento del Casanare Figura 2-1.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

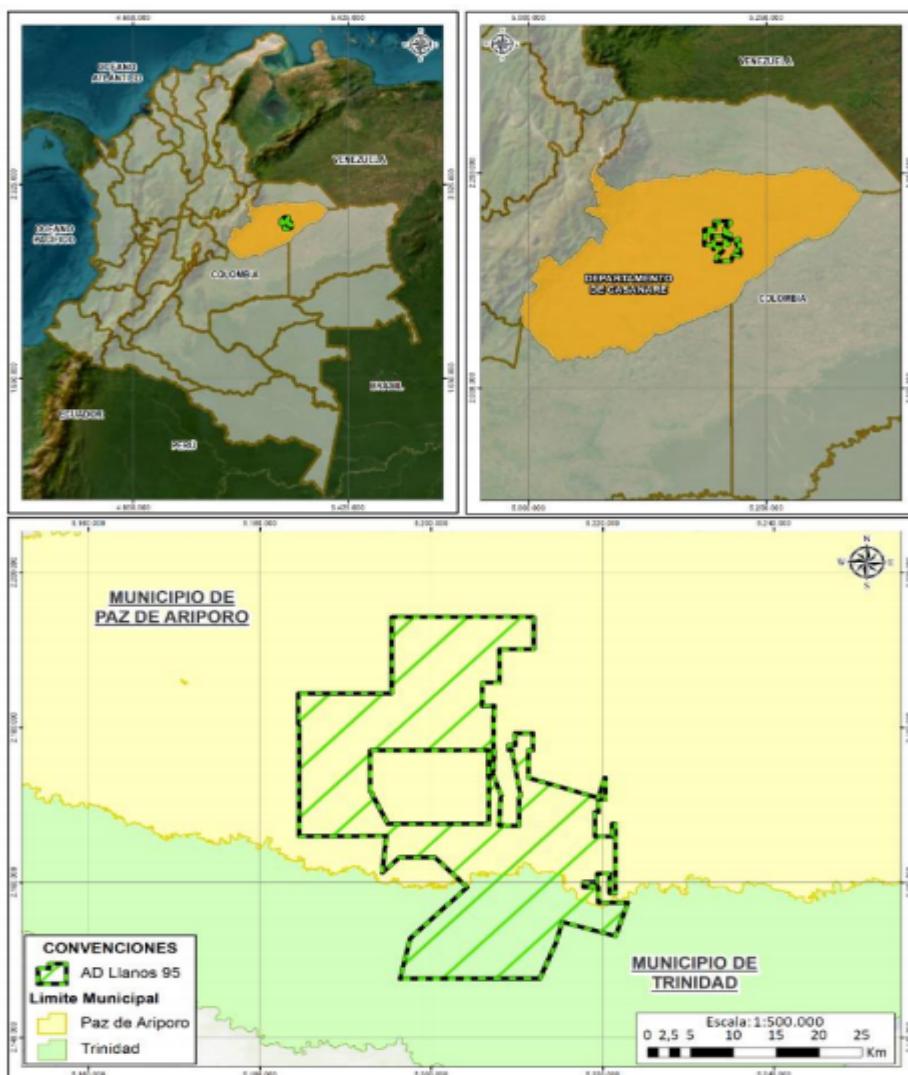


Figura 2-1 Localización general del proyecto Área de Desarrollo Llanos 95.

Fuente: ASI S.A.S., 2025.

(...)

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

➤ Aspectos técnicos del proyecto

PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, en adelante PAREX, solicita Licencia Ambiental Global para el Área de Desarrollo Llanos 95 (en adelante AD Llanos 95) con el objetivo de realizar actividades de Exploración, Producción y Transporte de Hidrocarburos Convencionales. En la Tabla 2.2-1 se pueden observar las Estrategias de Desarrollo planteadas para el AD Llanos 95.

Tabla 2.2-1. Estrategias de Desarrollo para el AD Llanos 95

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

SOLICITUD			
ÁREA PARA LICENCIAR		ACTIVIDAD	SOLICITUD
ID	ESTRATEGIA DE DESARROLLO		
1	1. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA	Construcción de vías nuevas	PAREX, solicita la construcción de 200 km de vías nuevas al interior del área de influencia físico-biótica del AD Llanos 95, se construirán a partir de las vías existentes hacia las plataformas, facilidades de producción, puntos de captación y demás infraestructura que lo requiera.
2		Adecuación de Vías	PAREX, solicita adecuación de hasta de 50 km de vías, que sean utilizadas por el proyecto, al interior del área de influencia físico-biótica del AD Llanos 95.
3		Mantenimiento de vías	PAREX, solicita la actividad mantenimiento de las vías existentes y/o a construir, y que sean utilizadas por el proyecto.
4		Construcción de Plataformas Multipozos	PAREX, solicita la construcción de hasta quince (15) plataformas multipozo de máximo cinco (5) hectáreas cada una, en las que se incluyen facilidades tempranas de producción y ZODMEs de hasta 1,0 ha.
5		Construcción de Facilidades de Producción	PAREX solicita construcción de Facilidades Centrales Producción - FCP y de Facilidades Tempranas de Producción - FTP, las cuales se podrán considerar mediante las siguientes alternativas: Facilidades Centrales de Producción - Alternativa 1: Construcción de hasta dos (2) FCP de máximo 7 ha cada una. - Alternativa 2: Ampliación de hasta dos (2) plataformas multipozo pasando de 5 ha hasta máximo 7 ha. Facilidades Tempranas de Producción. Se solicita construcción de hasta quince (15) Facilidades Tempranas de Producción – FTP de hasta 1 ha, las cuales estarán contempladas dentro del área de intervención de las 15 plataformas multipozo solicitadas.
6		Construcción de ZODMEs	PAREX solicita construcción de 17 Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavación - ZODME, distribuidos de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

SOLICITUD		
7	Perforación de Pozos	<p>- 15 ZODMEs de máximo 1 hectárea, uno (1) por cada plataforma, los cuales estarán inmersos en las 5 hectáreas de cada una.</p> <p>- Dos (2) ZODME de máximo 1 hectárea, uno (1) por cada Facilidad Central de Producción, los cuales estarán inmersos en las 7 hectáreas de cada una.</p> <p>PAREX solicita la perforación de hasta ocho (8) pozos por cada plataforma multipozo nueva, con la opción de convertir tres (3) pozos a inyectores / reinyectores, y/o perforar pozos nuevos para este fin.</p> <p>En total se perforarán un máximo de 120 pozos con una distribución estimada de 75 exploratorios y/o productores y 45 inyectores/reinyectores de agua. los cuales incluyen actividades de perforación convencional, pruebas de producción cortas y extensas, y actividades de workover, reacondicionamiento de pozos estratigráficos a productores y/o inyectores. Los pozos se perforarán a profundidades estimada de 16.000 ft TVD.</p> <p>*La distribución presentada es acorde a una estimación y puede variar dependiendo los resultados de producción del campo.</p>
8	Construcción de Líneas de Flujo	<p>PAREX solicita construcción y operación de hasta 300 km de líneas de flujo para trasporte de fluidos de producción (Crudo, agua y gas) dentro del área de influencia físico-biótica del AD Llanos 95, con diámetros de hasta 16" y un DDV de hasta 20 m el cual puede ser ubicado paralelo a vías o a campo traviesa, y la instalación de las tuberías puede ser de forma enterrada y/o superficial, incluyendo los métodos constructivos y las alternativas para cruces de cuerpos de agua, vías y otros ductos presentados en el EIA. Las conexiones podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Entre plataformas multipozo b. Entre plataformas multipozo y facilidades de producción (FTP y FCP) c. Entre facilidades de producción (FTP y FCP)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

SOLICITUD			
			<p>d. Conexión con infraestructura de transferencia (oleoductos y/o gasoductos) al interior del área de influencia del proyecto.</p> <p>e. Para la entrega y/o recibo de fluidos con otros campos de exploración y/o explotación de hidrocarburos para su respectivo tratamiento-disposición final y/o comercialización, en previo acuerdo con los titulares de las licencias ambientales.</p> <p><i>Para las líneas de flujo paralelas a las vías, el derecho de vía estará inmerso dentro de los 40 m de DDV solicitadas para uso mixto (vías, líneas de flujo y líneas eléctricas, entre otras).</i></p>
9		Generación Local de Energía	PAREX solicita autorización para la generación local de energía en las plataformas multipozo y/o facilidades de producción, mediante sistemas de generadores y/o turbinas que funcionen a base diésel, gas natural, GLP, fuel oil.
10		Líneas eléctricas	PAREX solicita construcción y operación de hasta 300 Km de líneas de transmisión eléctrica de media y baja tensión con un derecho de vía (DDV) de hasta 15 m a campo traviesa y un derecho de vía (DDV) de hasta 10 m de líneas eléctricas paralelas a las vías existentes, para conectar las plataformas multipozo, facilidades de producción, granja solar fotovoltaica, conexión al sistema nacional, privado y/o cualquier otra estrategia de desarrollo y/o infraestructura solicitada. Para las líneas eléctricas paralelas a las vías, el derecho de vía estará inmerso dentro de los 40 m de DDV solicitadas para uso mixto (vías, líneas de flujo y líneas eléctricas, entre otras).
11		Granja Solar Fotovoltaica	PAREX, solicita construcción y operación de dos (2) granjas solares fotovoltaicas de hasta 5 MW, con un área de ocupación de hasta 6,5 hectáreas cada una.
12		Subestaciones Eléctricas	La capacidad de generación podrá ser de manera combinada (solar u otro tipo de generación), centralizada, distribuida en cualquier punto al interior de AD Llanos 95.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

SOLICITUD	
13	<p><i>de intervención de hasta de una (1) hectárea.</i></p> <p><i>La distribución de energía eléctrica para plataformas multipozo, facilidades de producción y demás infraestructura dentro del Área de Desarrollo Llanos 95, será de tensión de 34,5 kV. La red de distribución se realizará mediante subestación eléctrica que estará ubicada dentro de las facilidades centrales de producción y/o plataformas multipozo, que podrán ser:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Una subestación interconectada al sistema eléctrico nacional o privada a un nivel de voltaje entre 230 kV, 115 kV, para bajar a 34,5 kV;</i> • <i>Una subestación elevadora que arranque desde un nivel de voltaje de 480 V para aumentar a 34,5 kV.</i>
14	<p><i>Interconexión a redes del sistema nacional y/o privado</i></p> <p><i>PAREX, solicita autorización para la interconexión a redes del sistema nacional y/o privado existentes y/o a construir a futuro dentro del área de influencia físico-biótica del AD Llanos 95.</i></p>
15	<p><i>Optimización de potencial calorífico</i></p> <p><i>PAREX, solicita autorización para la optimización del potencial calorífico proveniente del agua de producción generada en las facilidades de producción.</i></p> <p><i>Disposición de aguas (DISPOSAL) e Inyección por recobro mejorado (WATERFLOODING)</i></p> <p><i>PAREX, solicita autorización para la Disposición de aguas, mantenimiento de presión en el yacimiento, recobro secundario y/o recuperación mejorada en las Formaciones Carbonera unidad C1, C3, C5 y C7, Mirador, Barco, Guadalupe, Gachetá y Une, a través de pozos inyectores / reinyectores, los cuales incluyen disposición de aguas (DISPOSAL) en caso de que alguna de las formaciones no resulte comercialmente productora dando prioridad a Formación Carbonera unidad C1, C3, C5 y C7 y Formación Mirador.</i></p>
16	<p><i>3. INYECCIÓN / REINYECCIÓN</i></p> <p><i>Recepción y transferencia de fluidos</i></p> <p><i>PAREX, Solicita la conexión a infraestructura de transferencia existente o proyectada (oleoductos o gasoductos) que se encuentren dentro del área de influencia y/o área a licenciar del proyecto; así como la entrega y/o recepción de fluidos de producción con otros campos de exploración y/o explotación de hidrocarburos para su respectivo</i></p>
4. OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS	

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

SOLICITUD			
17			<p>tratamiento-almacenamiento y/o comercialización, en previo acuerdo con los titulares de las licencias ambientales. El transporte de los fluidos se efectuará de dos (2) maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por líneas de Flujo • Por Carro tanques
18		Reúso Materiales Constructivos	<p>PAREX en el marco las actividades de desmantelamiento y abandono realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reúso de material pétreo limpio de las plataformas y vías de acceso existentes asociadas a proyectos licenciados, para la construcción de plataformas, facilidades y/o vías. - El Reúso de Residuos de Construcción y Demolición – RCD al interior del proyecto para actividades de mantenimiento y/o construcción de plataformas, facilidades, vías y/o las actividades acordadas con la comunidad o propietarios de predios.
19		Entrega de Cortes de perforación y Lodos de Producción	PAREX, solicita la alternativa de entrega a terceros autorizados de cortes de perforación y lodos de perforación tratados o no tratados, a través de vehículos para su manejo, almacenamiento, tratamiento y/o disposición de estos.
		Recirculación de Agua Residual	PAREX, solicita la recirculación de agua residual doméstica y no doméstica tratada, para su uso en riego sobre las vías a utilizar por el proyecto para el control de material particulado y demás alternativas establecidas en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS.

Fuente: PAREX, 2025.

(...)

➤ Relación de duración del proyecto, etapas, actividades, cronograma de actividades, costo total del proyecto y estructura organizacional del proyecto.

✓ Etapas del proyecto y cronograma de actividades

En la **Tabla 2.2-2** se presenta la identificación de las etapas y actividades que se prevén llevar a cabo para la ejecución del proyecto AD Llanos 95.

Tabla 2.2-2. Etapas, subetapas y actividades para el AD Llanos 95

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	ID	ACTIVIDAD	
ETAPA PRE-OPERATIVA	AC_01	Información a representantes comunitarios, comunidades, organizaciones sociales y autoridades del AI	
	AC_02	Negociación de predios y servidumbres y adquisición de derechos inmobiliarios.	
	AC_03	Relacionamiento y gestión con comunidades y adquisición de bienes y servicios.	
	AC_04	Contratación de personal no calificado y calificado.	
	AC_05	Movilización y transporte de maquinaria pesada.	
	AC_06	Movilización y transporte de personal.	
	AC_07	Captación y consumo de agua superficial	
	AC_08	Captación y consumo de aguas subterráneas	
	AC_09	Compra de agua a terceros autorizados.	
	AC_10	Mantenimiento de vías y servidumbres de líneas de flujo y líneas eléctricas.	
	AC_11	Uso de supresores de polvo a base de biopolímeros de origen natural u otras tecnologías disponibles para control de material particulado en las vías de acceso al proyecto	
	AC_12	Manejo y disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas	
	AC_13	Manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales.	
	AC_14	Instalación y operación de campamentos temporales	
	AC_15	Perforación de pozos para la exploración de agua subterránea	
	AC_16	Recirculación de agua residual tratada doméstica y no doméstica	
	AC_17	Uso de aguas lluvias	
	AC_18	Construcción y/o Adecuación de obras de arte para cruces de cuerpos de agua (ocupaciones de cauce).	
OBRAS CIVILES	Construcción de Vías de Acceso, Plataformas, Facilidades, Zonas de Maniobra y Granja Solar	AC_19	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote (Vías de acceso, Plataformas, Facilidades, Zonas de Maniobra, Granja solar, y ZODMEs).
		AC_20	Movimiento de tierras (excavaciones, cortes, rellenos) y obtención de material mediante zonas de préstamo lateral.
		AC_21	Conformación y/o reconformación de terraplenes.
		AC_22	Construcción e instalación de estructuras (soporte, drenaje, separación, almacenamiento, entre otras).
		AC_23	Estabilización de taludes y/o revegetalización (vías de acceso, plataformas, zonas de maniobra, granja solar y ZODMEs).
	Construcción de Líneas de Flujo	AC_24	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote
		AC_25	Zanjado y enterrado (cuando aplique) (línea enterrada)
		AC_26	Cruces especiales subterráneos (perforación horizontal dirigida - PHD)
		AC_27	Instalación de marcos "H" (líneas superficiales)
		AC_28	Manejo de tubería (Acopio, tendido, doblado, soldado y pruebas radiográficas de la tubería)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA		ID	ACTIVIDAD
ETAPA DE OPERACIÓN	Construcción e Instalación de Líneas Eléctricas	AC_29	Pruebas hidrostáticas y/o neumáticas (Líneas aéreas y Líneas subterráneas)
		AC_30	Construcción de obras geotécnicas y ambientales (temporales y permanentes) (Líneas aéreas y Líneas subterráneas)
		AC_31	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote
		AC_32	Explanación, excavación, cimentación, relleno y montaje de estructuras (Postes).
		AC_33	Tendido del cableado, distribución interna y conexión al Sistema Interconectado Nacional.
	Instalación y o montaje de la Granja Solar	AC_34	Tendido de cableado y tuberías DC y AC y tendido aéreo para conexión con la subestación y/o líneas eléctricas.
		AC_35	Instalación de paneles fotovoltaicos.
	Perforación de Pozos	AC_36	Montaje de infraestructura y equipos.
		AC_37	Perforación de pozos exploratorios, productores e inyectores / reinyectores / operación del taladro.
		AC_38	Generación de energía eléctrica localizada (diésel y/o gas) y/o centralizada (subestación eléctrica), y/o aprovechamiento calórico.
		AC_39	Manejo y disposición de lodos y cortes de perforación base agua, base aceite y/o sintéticos.
		AC_40	Reacondicionamiento de pozos (Workover).
		AC_41	Funcionamiento de la tea.
ETAPA POST OPERATIVA	Operación de Facilidades de Producción (Pruebas Cortas y/o Extensas de Producción)	AC_42	Manejo y disposición (inyección/reinyección) de fluidos de producción (aguas de formación).
		AC_43	Operación de equipos (separadores, generadores, bombas, compresores, calderas, brazos de cargue, etc.)
		AC_44	Procesos de producción (Separación y almacenamiento de agua, gas y crudo).
		AC_45	Mantenimiento de las facilidades de producción, infraestructura y equipos
		AC_46	Operación y Mantenimiento de las líneas de flujo (transporte)
	Operación de Líneas eléctricas	AC_47	Operación y Mantenimiento de líneas eléctricas y servidumbre.
		AC_48	Operación y Mantenimiento de la granja solar.
	Zonas de maniobras	AC_49	Operación de las zonas de maniobras
	Transporte de Hidrocarburos	AC_50	Cargue y transporte de fluidos (carro tanque).
	Desmantelamiento y Abandono	AC_51	Taponamiento y abandono de pozo
		AC_52	Retiro de equipos, maquinaria, demolición y/o desmonte de infraestructura
		AC_53	Reconformación del terreno y revegetalización final de áreas operativas.
		AC_54	Obras de estabilización y control de erosión (obras de geotecnia definitivas).
		AC_55	Cierre final de piscinas
		AC_56	Reunión de cierre del Plan de Gestión Social (PGS) y verificación de compromisos pactados

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	ID	ACTIVIDAD
	AC_57	Entrega material pétreo y concretos a comunidad para aprovechamiento o reutilización
	AC_58	Reutilización de RCD en actividades del proyecto o de otros proyectos de la empresa

Fuente: PAREX, 2025.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que durante la ejecución de las actividades dentro del AD Llanos 95, las etapas no necesariamente son secuenciales, se podrán presentar actividades de forma simultánea como perforación de pozos, trabajos de pozos y operación de los pozos productores, entre otros. En la **Tabla 2.2-3** se presenta el cronograma estimado de ejecución de actividades proyectado aproximadamente a 20 años, el cual puede registrar variaciones durante el desarrollo del proyecto y la naturaleza propia del mismo. Cabe resaltar que este cronograma presenta las posibles actividades y estrategias que PAREX prevé ejecutar en el AD Llanos 95. (Ver Tabla 2.2-3)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

(...)

4.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental del Área de Desarrollo Llanos 95 (en adelante AD Llanos 95), la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL solicita autorización para realizar captación de agua en fuentes hídricas superficiales. Se propone establecer siete (7) franjas de captación, cada una de 200 metros, distribuidas en 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto central. Estas franjas se ubican en los siguientes cuerpos de agua: una (1) en el Caño Yaguarapo, dos (2) en el Río Guachiría, una (1) en el Caño Yatea, una (1) en el Caño El Venado, una (1) en el Caño Chiquito y una (1) en la Cañada El Piñal.

(...)

4.1.1.2 Ubicación de los sitios de Captación Propuestos

Las siete (7) franjas de captación propuestas al interior del área de influencia del AD Llanos 95 están ubicadas en el área hidrográfica denominada Orinoco (COD:3), dentro de la Zona Hidrográfica del Meta (COD:35) y en la Subzona Hidrográfica Río Pauto y otros Directos al Meta (mi) (COD:3523)1 ; En la **Tabla 4.1.1-2** se presenta la información específica de los puntos centrales propuestos para las franjas de captación de aguas superficiales, mientras que en la **Figura 4.1.1-2** se ilustra la ubicación de dichos puntos. Además, en el ANEXOS/ CAPÍTULO_4/CAPÍTULO_4.1/ 1. Formato de Campo se incluyen los datos de caracterización correspondientes. (Ver Figura 4.1.1-2)

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 4.1.1-2 Localización de las franjas de captación.

ID	LONG DE TRAMO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL						PREDIO	CORRIENTE	MARGEN	VEREDA	MPIO					
		INICIO		CENTRAL		FINAL											
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE										
CAP-01	200 m (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo)	5203576.54	2149209.98	5203652.24	2149256.63	5203698.64	2149199.58	Matarrala	Caño Yaguarapo	Derecha	Palmarito	Trinidad					
CAP-02		5214718.76	2161107.92	5214813.35	2161102.93	5214906.84	2161070.28	Los Toros	Río Guachiría	Derecha	Porvenir de Guachiría	Trinidad					
CAP-03		5216775.89	2154247.80	5216832.96	2154279.19	5216878.20	2154190.78	Los Toros	Caño Yatea	Izquierda	Porvenir de Guachiría	Trinidad					
CAP-04		5219661.22	2168628.35	5219661.14	2168541.32	5219744.08	2168576.18	Lote	Caño El Venado	Izquierda	Centro Gaitán	Paz de Ariporo					
CAP-05		5197126.74	2171659.38	5197205.93	2171607.63	5197269.41	2171532.59	El Vergel	Caño Chiquito	Derecha	Centro Gaitán	Paz de Ariporo					
CAP-06		5193726.85	2181280.58	5193796.76	2181209.77	5193892.67	2181201.29	La Victoria	Cañada El Piñal	Derecha	Agua Verde	Paz de Ariporo					
CAP-07		5193567.57	2160261.01	5193651.10	2160222.39	5193749.62	2160189.40	NA	Río Guachiría	Derecha	Los Chochos	Trinidad					

Fuente: ASI S.A.S., 2025.

(...)

4.2 CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA (AGUAS SUBTERRÁNEAS)

4.2.2 Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas

(...)

Se solicita permiso de concesión de aguas subterráneas en diecisiete (17) pozos ubicados en las plataformas o facilidad temprana a construir, con un caudal de 4,5 l/s, cada uno, aprovechados durante 12 horas al día, para uso doméstico e industrial.

Los pozos tendrán profundidades de hasta 220 m, los filtros se establecerán por debajo de los 150 m, para no interferir con los niveles usados por la comunidad de la zona, los cuales captan de los depósitos cuaternarios y de los niveles superiores de la Formación Guayabo Miembro Superior.

Se resalta que el Al FB del proyecto AD Llanos 95 se encuentra en la provincia hidrogeológica de los Llanos Orientales, donde según el Estudio nacional del Agua, IDEAM 2010, Oferta y Uso del agua subterránea en Colombia, 2010. Capítulo 4. p.161-164, es la provincia con las mayores reservas de aguas subterráneas de Colombia. Las reservas de agua subterránea para los Llanos Orientales corresponden a 239,06 m³*10 a la 10; de las cuales buena parte están almacenadas en la formación Guayabo.

A continuación, se presenta la información de soporte para la solicitud de permiso de concesión, pero se aclara que parte de esta se adquiriría una vez se perforen los pozos exploratorios y será allegada a la autoridad ambiental, dentro de los plazos establecidos por la normatividad, lo cual no quiere decir que no se conozca el potencial del acuífero a captar (Guayabo Superior). En la Tabla 4.2.2-7 se listan los requerimientos y el ítem donde se presenta la información solicitada.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

4.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS

(...)

De acuerdo con lo anterior, las actividades definidas para el Área de Desarrollo Llanos 95, no contemplan la realización de vertimientos a cuerpos de agua y/o el suelo, en este sentido, no aplica para el presente Estudio de Impacto Ambiental por lo cual, no se tramitará permiso de vertimientos. De igual forma no aplica el cumplimiento de la normatividad previamente relacionada, así como tampoco la formulación de los estudios técnicos denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

(...)

4.4 OCUPACIONES DE CAUCE

(...)

4.4.6 Solicitud de permisos de ocupación de cauce

La empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (PAREX), solicita el permiso de ocupaciones de cauce en el AI FB del AD Llanos 95, para noventa y cinco (95) ocupaciones de cauce sobre los cuerpos de agua superficiales con un rango de movilidad de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto central.

(...)

4.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

4.5.6 Solicitud permiso de aprovechamiento forestal

PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG. SUCURSAL, solicita el permiso de aprovechamiento forestal de tipo único para el desarrollo de las estrategias de desarrollo objeto de licencia proyectadas en el AD Llanos 95. En general, se requiere solicitar un volumen de aprovechamiento máximo de 4.861,62 m³ en un área estimada de 938,62 ha distribuidas en las unidades ecosistémicas y coberturas vegetales presentadas en la Tabla 4.5-25 y la Tabla 4.5-26, respectivamente; los cálculos relacionados al aprovechamiento forestal se encuentran en ANEXOS/CAPITULO_4/CAPITULO_4.5/Cálculos. De acuerdo con lo anterior, la información legal correspondiente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal del proyecto se presenta en ANEXOS/CAPITULO_4/CAPITULO_4.5/FUN. (Ver tabla 4.5-25 y la Tabla 4.5-26)

(...)

Se aclara que para las coberturas transformadas y cultivos que no fueron incluidos en los cálculos de volumen de aprovechamiento a solicitar por cobertura, el proyecto podrá hacer uso al recurso del aprovechamiento forestal veinte metros cúbicos (20 m³) por una única vez para toda la licencia ambiental, según lo definido en el Artículo 2.2.1.1.9.6, del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (...)

4.6 PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el presente EIA no se solicita el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, sin embargo, se incluyen las medidas asociadas en el Capítulo 7 y Capítulo 8, las medidas de manejo y de seguimiento asociadas al medio biótico.

(...)

4.7 PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA (AIRE Y RUIDO).

4.7.4 Solicitud Emisiones Atmosféricas

PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, solicita el permiso de emisiones atmosféricas en el Área de Desarrollo Llanos 95, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, relacionado con los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas.

De esta manera, se solicita el permiso de emisiones para fuentes fijas en las cantidades y para las actividades del proyecto que se presenta en la Tabla 4.7.4-1.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 4.7.4-1 Solicitud de fuentes fijas de emisión

Equipo	Pot.	Ubicación	Total	Comb	Consumo	Altura (m)	Diámetro (m)
Generador a Diésel - Operación	1 MW	3 por plataforma	45 generadores	Diésel	80 gal/h	2.5	0.25
Generador Diésel – Perforación	1.36 MW	3 por plataforma	45 generadores	Diésel	93 gal/h	2.5	0.25
TEA – Plataformas	5 MMSCFD	1 por plataforma	15 TEAS	Gas	1 MMSCFD	20	0.102
Turbina - Plataformas	7.9 MW	1 por plataforma	15 turbinas	Gas	73208 ft ³ /h	15	1.5
Generador a Gas – Facilidades	1 MW	2 por facilidad	4 generadores	Gas	12791 ft ³ /h	2.5	0.25
Generador Diésel – Facilidades	1 MW	8 por facilidad	16 generadores	Diésel	80 gal/h	2.5	0.25
Turbinas a Gas	7.9 MW	2 por facilidad	4 turbinas	Gas	73208 ft ³ /h	15	1.5
TEA Alta – Facilidades	10 MMSCFD	1 por facilidad	2 TEAS	Gas	1 MMSCFD	20	0.102
TEA Baja – Facilidades	2 MMSCFD	1 por facilidad	2 TEAS	Gas	0.5 MMSCFD	20	0.102
Compresores de Inyección	1074 Kw	6 por facilidad	12 compresores	Gas	17166 ft ³ /h	2.5	0.35
Compresores de Baja	330 Kw	2 por facilidad	4 compresores	Gas	15625 ft ³ /h	2.5	0.31
Unidad Regeneradora de Glicol		1 por plataforma/facilidad	17 unidades	Gas	8333 ft ³ /h	6	0.25
Caldera	400 BHP	1 por plataforma/facilidad	17 calderas	Crudo	105 gal/h	10	0.6
Calentador de Crudo		1 por facilidad	2 calentadores	Gas	12500 ft ³ /h	10	1

Fuente: PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURAL., 2025.

(...)

4.8 APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

4.8.2 Solicitud permiso de compra de materiales de construcción

PAREX solicita autorización para la compra de materiales de construcción necesarios para las actividades del proyecto, a través de terceros autorizados que cuenten con los permisos ambientales correspondientes y títulos mineros vigentes. Asimismo, se solicita autorización para adquirir material de las áreas de préstamo lateral ubicadas en las vías a construir para plataformas multipozo y/o facilidades, dado que las distancias desde las fuentes de material hasta el AD Llanos 95 pueden ser significativamente extensas, especialmente cuando se requiera material para la conformación de terraplenes, de acuerdo con las especificaciones presentadas en el Capítulo 2: Descripción del proyecto.

PAREX, en el marco las actividades de desmantelamiento y abandono realizará el reúso de material pétreo limpio de las plataformas y vías de acceso existentes y asociadas a proyectos

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

licenciados para la construcción de plataformas, así como el Reúso de RCD al interior del proyecto para actividades de mantenimiento de vías y construcción de plataformas y/o las acordadas con la comunidad o propietarios de predios.

(...)

4.9 INYECCION / REINYECCION DE AGUAS DE PRODUCCION: DISPOSICIÓN DE AGUAS (DISPOSAL) E INYECCIÓN CON FINES DE RECOBRO SECUNDARIO Y/O RECUPERACIÓN MEJORADA

4.9.2 Alcance de la solicitud

PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, dentro del alcance de la licencia ambiental solicita que se incluya la actividad de Inyección / Reinyección de fluidos en las formaciones receptoras: i). Carbonera Unidad C1, C3, C5 y C7 ii). Mirador, iii) Guadalupe, iv). Gachetá, v) Barco y vi). Une, con el fin de realizar:

- a) Disposición final
- b) Mantenimiento de presión del yacimiento, y/o
- c) Aumento del factor de recobro en el sistema petrolífero, mediante la implementación de las tecnologías:
 - 1) Recuperación secundaria
 - 2) Recuperación mejorada/EOR)

El agua para la Inyección / Reinyección para recuperación secundaria y/o mejorada provienen principalmente de la producción del mismo proyecto AD Llanos 95 o de campos de PAREX o aliados, que cuenten con los respectivos permisos ambientales. También se contempla, la disposición de agua de producción en las unidades receptoras mencionadas. Igualmente se considera la entrega de agua de producción a terceros que cuenten con las respectivas autorizaciones.

Para esta actividad se contemplan hasta cuarenta y cinco (45) pozos inyectores/reinyectores (recuperación secundaria, mejorada y disposición de agua) que pueden ser pozos nuevos perforados para dicha actividad o pozos productores o secos existentes convertidos a inyectores, los cuales se ubicarían en cualquiera de las plataformas o facilidades, de acuerdo con lo descrito en la actividad 2.2.4 ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, conforme se describe en el Capítulo 2. del presente EIA. A continuación, se presenta el soporte técnico de la solicitud:

(...)

4.10 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS

4.10.4.6 Tratamiento y disposición Final

El tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados se llevará a cabo mediante terceros debidamente autorizados por las autoridades competentes. La **Tabla 4.10.4-4**, detalla algunas empresas con autorización de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA para la disposición de residuos sólidos. (Ver tabla 4.10.4-4)

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Es relevante señalar que en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se incluirán los respaldos pertinentes relacionados con la gestión de residuos en el AD Llanos 95. Esto abarcará las autorizaciones correspondientes emitidas por las empresas autorizadas para la recepción, tratamiento y disposición de dichos residuos. (...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018, 2133 del 22 de noviembre de 2018, 770 del 27 de abril de 2020 y 2039 del 16 de diciembre de 2020.

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. - De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por *Licencia Ambiental* la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).“

Respecto a la competencia, el literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1. *En el sector de hidrocarburos:*

(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociadas y conexas;

(...”).

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 95”, a localizarse en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que la ANLA creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0016-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)*” estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de “*Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades*”.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, el cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la ANLA, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 perteneciente a la planta de personal de esta Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto *“Área de Desarrollo Llanos 95”*, a localizarse en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, a petición de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, identificada con NIT. 900.268.747-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0016-00-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – (**EIA**), presentado por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**) Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (**CORPORINOQUIA**), a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 MAY. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA
CONTRATISTA



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
COORDINADOR DEL GRUPO DE HIDROCARBUROS



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0016-00-2025

Fecha: mayo de 2025

Proceso No.: 20253000032965

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”